NUMERO 154.—MARTES 5 DE JULIO DE 1938

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre.	15
Seis meses . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto n anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 23 de Junio de 1938

AÑO III NUM. 609

NÚM. 1.526

Gobierno de la Nación

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDENES

Ilmos. Sr.: Para la realización práctica de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 13 de Mayo último, sobre organización de este Ministerio, he tenido a bien disponer:

Artículo primero. La organización central del Servicio Nacional de Emigración, compronderá las Secciones siguintes:

Sección primera: Colocación.

Sección segunda: Migración.

Sección tercera: Asuntos generales.

Artículo segundo. A la Sección primera o de «Colocación» corresponde entender en cuento se refiera al ordenamiento de la distribución de trabajo y mano de obra, y a crisis de trabajo, su estudio, previsión y remedios.

Se dividirá en dos subsecciones, a saber: Distribución de trabajo y Servicio de Reincorporación al Trabajo de los Conbatientes.

a) La subsección de «Distribución de Trabajo», se compondrá de las Oficinas siguientes:

«Organismos de Colocación», que entenderá en la organización, reglamentación, inspección y relaciones con las oficinas y Registroz de Colocación establecidos en las provincias, aprobación de sus presupuestos, destinos de su personal, normas para la propaganda del servicio y atribaciones del mismo.

«Normas de Colocación», que intervendrá y colaborará en los regímenes especiales de colocación (inválidos, mutilados de guerra, ex combatientes, familias de combatientes muertos en campaña, mujeres, jóvenes o aprendices en general etc.)

Estudiará y formulará la propueta de bases y normas de clasificación para la formación de los censos profesionales de trabajadores. Colaborará en los estudios e implantación de la Cartilla de Trabajo.

«Crisis de Trabajo», tendrá a su cargo el conocimiento de esta crisis, sus causas y daños; el estudio propuesta y vigilancia de medidas par remediarlas y combatirlas; informes sobre las causas de paralización de establecimientos industriales y propuestas de remedios y promoción, dondo sea posible, de servicios de auxilio a los parados, subsidios a obras y remedios en general para mitigar el paro forzoso.

«Oficina Central de Colocación», será el organo superior jerárquico de de todas las Oficinas Provinciales, como éstas a su vez lo son de las Oficinas Locales y Registros. Su misión principal será centralizar todas las estadísticas de paro y colocación y será el órgano competente para proponer las compensaciones para la mejor distribución de mano de obra dentro del pais, con el fin de no alterar el equilibrio entre la oferta y la demanda. Vigilará, inspeccionará y orientará ios movimientos migratorios nacionales. Será la encargada del servicio de colocación de aquellas profesiones que por su calificación especial no puedan someterse al regimén de colocación local ni provincial, tales como la técnico, profesiones liberales espetáculos, etc. Establecerá los concursos de competencia cuando alguna empresa solicite tarjetas de trabajo para extranjeros, con el fin de ver si hoy nacionales qne puedan desenpeñar los cargos vacantes.

b) La subsección de «Reincorporación al Trabajo de los Combatientes», se desarrollará en tres Oficinas:

«Protencción y Ordenamiento», a la que corresponderá todo lo relacionado con la legislación en general sobre esta materia, respuestas a consultas de empresarios y trabajadores, relaciones con otras dependencias, propaganda, etc.

«Estadísticas», que establecerá las de: obreros y empleados combatientes, con puestos de trabajo reservados o que por diversas causas se hallarán en paro forzoso al desmovilizarse; la de empresas cerradas y transformadas, la de vacantes y propuestas de trabajadores para las mismas y cuantas se deriven de la desdesmovilización y de la absorción por las actividades del pais de la masa trabajadora en filas.

«Incidencias», que entenderá en todos los casos de desacuerdo entre patronos y obreros, en que pueda ser posible una avenencia por intervención directa del Poder Público.

Artícule tercero. La Sección segunda, o de «Migración», será la competente para conocer en los movimientos internacionales de trabajadores que afecten a nuestro pais o de los conciudadanos que se desplacen por razones de trabajo, constarán de las Subsecciones de Emigración e Inmigración.

a) Corresponde a la Subbseccion de «Emigración», el tener a su cargo todo lo relacionado con la tutela de los españoles que se expatrián por causas de trabajo.

Se dividirá en dos Oficinas: La de «Exterior», que se ocupará de la tutela legal y jurídica de los emigrantes y sus deberes y derechos en el extranjero; fometo del espiritud nacional en las masa emigradas; su organización y defensa; su repatriación cuando proceda y las relaciones con Agentes diplomáticos y consulares.

La de «Interior», cuidará de la inspecciou dentro de nuestro territorio y en puertos y fronteras de todo lo referente a emigración; relaciones con las Compañías Navieras y Consignatarios; Despachos de pasaportes; condiciones de seguridad y sanidad de los barco; regímenes de embarque, y personal de servicio y sanitario en navegación.

Ministerio de Cultura 2024

b) La subsección de «Inmigración», estará organizada en dos oficinas: La de «Trabajo de Extranjeros», que entenderá sobre el trabajo en España de los no nacionales; será la compatente en la tramitación y resolución de los permieos, inmigración y trabajo. Llevará los ficheros de trabajadores extranjeros, por países, empresas y profesiones.

La de «Inspección», que estudiará y propondrá las medidas necesarias para evitar la competencia ilícita a nuestra mano de obra; se relacionará con las demás Autoridades y Empresas para el cump.imiento de las disposiciones sobre extranjeros y ejercerá la inspección en fronteras y puertos por medio de la Inspecciones de Emigración y en los Centros de Trabajo por las Inspecciones deTrabajo.

Artículo cuarto. La Sección tercera o de «Asunios Generales» se dividirá en tres Oficinns.

La de «Coordinación», tendrá a su cargo el regisiro y archivo general del Servicio Nacional; el informe y despacho de los asuntos generales; la preparación y revisión de índices de firma, ds las relaciones con otros Centros y Dependencias; la formación de Memorias generales y publicaciones y el archivo bibliográfico del Servicio.

La de «Hacienda», llevará la contabilidad de ingresos por patentes de navieros y consignatarios, por conon de billetes de emigrantes; registrará y contabilizará los reintegros por repatriaciones; los derechos devengados por Tarjetas de Identidad Profesional a extranjeros; multas por incumplimiento de las disposiciones que afecten al Servicio Nacional, así como todo lo referente a derechos por despacho de barcos a horas extraordinarias y venta de publicaciones del Servicio Contabilizará y llevará la estadística de los datos relacionados con subsidios y subvenciones o remedios para mitigar el paro; cuidará del seguro del emigrante.

La Oficina de «Personal», que entenderá en cuanto se relacione con las propuestas de plantillas o funcionarios especiales del Servicio Nacional, cuidando de los expedientes personales correspondientes y tramitación de los permisos, licencias y destinos de todo el personal incorporado a este Servicio Nacional.

Artículo quinto. La organización provincial del Servicio Nacional de Emigración, estará constituída por las Inspecciones de Emigración, a las que, además del comeetido que hoy tiene asignado, coresponderá en lo sucesivo, dentro del ámbito de la respectiva provincia, desempeñar los demás que el Decreto de 13 de Mayo último confiere al Servicio Nacional es decir, los de Crisis de Trabajo y Lucha contra el paro, distribución de trabajo y movimiento migratorios en el interior, inmigración de extranjeros y su trabajo en España, oficinas de colocación y registros de parados y cuanto afecte a la reincorporación al trabajo de los combatientes.

Para que la denominación de las Inspcciones esté más de acuerdo con su función, se llamarán Ispecciones de Migración, y se incorporarán a la respectiva Delegación de Trabajo.

Artículo sexto. Las Inspecciones en viaje y en el exterior de España, continuarán efectuándose coe arreglo a lo que dispone la vigente Ley de Emigración y disposiciones complementarias y aclaratorias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander 18 de Junio de 1938.—Segudo Año Triunfal.

PEDRO GONZÁLEZ BUENO

Sres. Subsecretario de este Ministerio y jefe del Servicio Nacional de Emigración.

Ilmos. Sres.: Al objeto de que el Decreto número 264, de 1.° de Mayo de 1937, que otorgó el beneficio de exención de pagos de cantidades por arquileres de viviendas y suministros de agua y luz eléctrica a favor de los empleados y obreros españoles en paro forzoso, y de los soldados y cabos que reunan las condiciones que el citado Decreto establece, tenga en la práctica las más justa y exacta aplicación, la experiencia aconseja modificar alguna de las instrucciones que para el desenvolvimiento de la referida disposición fueron dictadas por la extinguida Junta Técnica del Estado en Orden de 8 de Mavo de 1937 a tal fin este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. A partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» quedan derogados los artículos 10, 11, 12 13, y 23 de la de 8 de Mayo de 1937, que son sustituidos por los preceptos siguientes:

Artículo 10. La Cámara, dentro de los diez días siguientes a aquel en que recibió la solicitud, y previa la comprobación que estime precisa sobre la certeza de los hechos expedirá o negará la tarjeta al peticionario. Cuando la Cámara deniegue la tarjeta de exacción solicitada, deberá hacer constar en el expediente respectivo los datos o resultados de la comprobación practicada que motivaron su acuerdo en ente sentido, a fin de que; conocidos por el interesado, puedan ser impugnados. En las resoluciones denegatorias habrá de expresarse, inexcusablemente, el fundamento de las mismas.

Artículo 11. Contra las resuluciones de las Cámaras que nieguen el derecho á la exención, podrá el solicitante recurrir, en término de cinco días, ante la Junta provincial correspondiente, y durante este plazo estará de manifiesto en la Cámara el expediente de su petición. Las Juntas resolverán estos recursos antes de que transcurran siete días, contados a partir del de su interposición, con fallo que tendrá el carácter de inapelable.

Artículo 12 Para la resolución de los recursos a que se refiere el artículo anterior y los que regula el artículo 20, se constituirá en cada provincia bajo la dapendencia, del Ministerio de Organización y Acción Sindical, una Junta compuesta por los siguientes Vocales:

a) El Delegado provincial de Trabajo o un representante del mismo que será el Presidente de la Junta.

b) Uno designado por la Autoridad militar provincial.

c) El Presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana.

d) Un representante de los beneficiarios del Decreto de 1.° de Mayo de 1937, nombrado por la Jefatura provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

El Tesorero y el Contador de la Cámara de la propiedad Urbana. aunque no ostentan la calidadad de Vocales, asistirán a las reuniones para ilustrar a la Junta, cuanda ésta lo considere conveniente, pero sin emitir voto.

Actuará de Secretario de la Junta provincial, sin voto, el de la Çámara de la Propiedad.

Los Vocales de la Junta serán sustituidos cuando fuera necesario, por sus respectivos suplentes, debiendo ser nombrados éstos con carácter permanente, por las personas aquienes corresponde designar a los titulares.

Artículo 13. A toda demanda de desahucio de un vivienda podrá el demandado oponer la excepción de «No pago por causa justificada» cuando se encontrare comprendido en el beneficio del Decreto. En caso de que el demandado estuviera ausente del lugar de su domicilio por razon de los servicios militares que preste, la excepción a que se refiere el parrafo anterior podrá ser alegada por quien en su casa haga las veces de cabeza de familia.

Formulada la excepción, el Juez que entienda en el juicio acordará la suspensión del procedimiento y abrirá un plazo de veinticinco días para que dentro de él justifique el demandado su derecho mediante la presentación de la tarjeta oficial de exención. Si lo hiciere así, el Juez mandará archivar provisionalmente las actuaciones hasta que en su día se isntare por la parte actora lo que a su derecho conviniere.

Si el demandado no presentase al tarjeta de exección, el Juez ordenará que siga el juicio adelante por sus trámites ordinarios.

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación aunque el procedimiento se encuentre en trámite de ejecución de sentencia al publicarse la presente.

Artículo 23. Sin perjuicio de la responsabilidad criminal por el delito de estafa, en la que incurrirán los inquilinos por la obtención indibida o uso abusivo de los beneficios de la tarjeta de exención y los propietarios por las ocultaciones de rentas, a tenor de lo prevenido en el artículo 9.° del Decreto de 1.° de Mayo de 1937, el Ministerio de Organizagación y Acción Sindical, a quien corresponde vigilar el cumplimiento del citado Decreto núm. 264 podrá corregir disciplinariamente la negligencia en que incurrieran las Cámaras en la aplicación del mismo, imponiéndoles multas desde 100 hasta 5000 pesetas.

Artículo segundo Las Juntas provinciales que el precedente artículo reorganiza, se constituirán en su nueva estructura en el término de diez días' a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo pasar a las mismas los recursos pendientes de resolución ante los organismos que anteriormente desempeñaban sus funciones.

Artículo tercero. Los acuerdos adoptados y las resolucionesdicta das por las Gámaras de la propiedad y Juntas provinciales, repectivamente, con sujeción a los artículos 10 11 de la Orden de 8 de Mayo de 1937, tendrán la validez y firmeza que dichos preceptos les otorgaban, pero en los expedientes aún no fallados por los mencionados organismos deben observase las normas de índole procesal contenidas en la presente disposición.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Santander, 21 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

PEDRO GONZÁLEZ BUENO

Sres. Subsecretario de este Ministerio y Jefe del Servicio Nacional de Sindicato.

Diputación provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección 5.ª Negociado de cédulas personales

Circular núm. 1.549

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial en sesión celebra en el día de la fecha acordó conceder una última y definitiva prórroga para la cobranza en período voluntario del impuesto de cédulas personales del ejercicio de 1937, hasta el 15 de Julio venidero a los términos municipales de Aguilar, Belmez, Benamejí, El Carpio, Espiel, Fuente Obejuna, Luque, Montemayor, Montilla, Priego de Córdoba, Peñarroya-Pueblonuevo, La Rambla, Rute y Lopera, y al 31 de expresado mes a los de La Carlota, Castro del Río, Fuente Palmera, Iznájar, Pedro Abad, San Sebastián de los Ballesteros, Valenzuela y Villaharta.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente para el de los Ayuntamientos y contribuyentes de los mismos a quienes afecte la presente circular.

Córdoba 30 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero.*

Circular núm. 1.550

Terminando en el día de la fecha la última y definitiva prórroga que para la cobranza en período voluntario del impuesto de cédulas personales del ejercicio de 1937, les fué concedida oportunamente a los Ayuntamientos de Almodóvar del Río, Cabra, Carcabuey, Doña Mencía, Fernán Núñez, Fuente Tójar, Guadalcázar, Lucena, Los Moriles, Nueva Carteya, Posadas, Puente Genil y Porcuna; la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial en sesión celebrada en el día de hoy, acordó que de conformidad con lo determinado por el artículo 62 de la Instrucción para la Administración y cobranza del impuerto de cédulas personales de 4 de Noviembre de 1925, declarar incursos en la penalidad que determina el artículo 58 del precitado texto legal, a los contribuyentes de expresados términos municipales, calificados como contraventores por los números 1.°, 2.°, 3.° y 4.° del artículo 56 de la expresada Instrucción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 30 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero.*

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024